Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00489 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Instancia: Mìnima

Revisada la demanda, este despacho considera que la misma reúne las exigencias legales. Así mismo se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP, al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOBANNY GOMEZ SANABRIA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$1.817.929,32** que corresponde al total de las nueve (9) cuotas por capital adeudas por la parte demandada, y causadas entre el 3 de noviembre de 2020 y el 3 de julio de 2021, de acuerdo con el pagaré No. 05700406100016311 que se aportó con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas por capital adeudadas y agrupadas en el literal a) liquidados mes a mes, a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 19,88% E.A.

1.3. Por la suma de **$1.278.069,69** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados y que debieron ser cancelados en cada una de las nueve (9) cuotas por capital adeudas por la parte demandada, y causadas entre el 3 de noviembre de 2020 y el 3 de julio de 2021, de acuerdo con el pagaré No. 05700406100016311 que se aportó con la demanda.

1.4. Por la suma de **$14.507.140,05**, por concepto del capital acelerado adeudado por el demandado, de acuerdo con el pagaré No. 05700406100016311 adosado a la presente demanda.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal anterior, liquidados a la tasa del 19.88% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. DECRÉTESE, el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N. 157-105835, que le pertenece al demandado. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del CGP, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ